

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal en lo Criminal N° 6 del departamento judicial de Morón y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Luis Emanuel G           y Joel Axel V           , en la que se formuló requerimiento de elevación a juicio por los delitos de homicidio agravado *criminis causae* reiterado – dos hechos –, robo agravado por el uso de armas reiterado – tres hechos, uno de ellos en grado de tentativa –, portación ilegal de arma de guerra, encubrimiento agravado por el ánimo de lucro y supresión de la numeración de un objeto registrable (conf. fs. 10 vta.).

Al considerar que los nombrados integrarían una organización delictiva dedicada a cometer secuestros extorsivos en diferentes jurisdicciones, que la justicia de excepción había actuado en forma previa y posterior a los hechos investigados en estas actuaciones en virtud de aquellos delitos, de cuya investigación había surgido la individualización de los imputados en el presente legajo, sumado a la presunta afectación de la seguridad nacional y la íntima vinculación existente, el tribunal provincial declinó su competencia a favor del tribunal federal de La Plata, por ante el cual se sustancia unos de los juicios por estos últimos crímenes (fs. 3/6 vta.).

Éste rechazó esa atribución al considerar que los delitos por los cuales se había requerido la elevación a juicio escapaban a la órbita de su competencia material, que los homicidios obedecían a motivaciones de estricto carácter particular y que no surgía un riesgo para la seguridad nacional, ni se habían perpetrado en lugares sometidos a jurisdicción federal, ni se encontraban involucrados funcionarios de ese carácter (fs. 10/12 vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 11/16 vta.).

A mi manera de ver, y tal como lo señala el fiscal federal en su dictamen, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E., según la cual la distribución de la competencia entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional y escapa a las regulaciones locales, en el sentido de que no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales (Fallos: 314:374; 316:2378; 319:144; 323:1731, entre otros).

Por lo tanto, cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos. Máxime en este caso, en que la índole común de los delitos imputados a G y V en estas actuaciones no ha sido puesta en cuestión.

En razón de lo expuesto, y en tanto de las constancias agregadas al incidente no es posible apreciar circunstancia alguna que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389; conf. dictamen en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “Montivero, Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA M. MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación